



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Aldemar Bustos Acosta
Demandada	Floralba Aguirre Ayala
Radicación	50001 31 10 003 2017 00245 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 21 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*No indicó la dirección electrónica de notificaciones de las partes, toda vez que no puede pretender notificar al demandado en la misma dirección de correo electrónico que relaciona para la parte actora (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

 Del **28 JUN 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria